



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E55843 (638) 2021

1595

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:
El sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Nearway S.p.A., denominado "Módulo de Control de Asistencia de la Aplicación Nearway", no da cumplimiento a todas las exigencias dispuestas en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 31.05.2021, de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Presentación de 06.05.2021 de Sr. Clemente Canales Turpaud en representación de empresa Nearway S.p.A.

SANTIAGO, 05 JUN 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SR.
CLEMENTE CANALES TURPAUD
EMPRESA NEARWAY S.P.A.
clemente@nearway.com

Mediante la presentación del antecedente 2), se ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Módulo de Control de Asistencia de la Aplicación Nearway", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°s.1140/27, de 24.02.2016 y 5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Ingeniería, Servicio y Comunicaciones S.A., Rut N°96.886.170-0, suscrito por el Sr. Alexis Rodríguez Gómez.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones relacionadas con el N°1.7 del citado Dictamen N°5849/133:

1. Menú de reportes.

Observación: No se visualiza en el menú principal para los fiscalizadores los cinco informes exigidos por el Dictamen N°5849/133, particularmente, no se constata la existencia del reporte de asistencia.

2-. Filtros de búsqueda.

Observación: La plataforma no dispone de la opción de filtro para la búsqueda de grupos de trabajadores, sino que sólo permite selección individual.

Además, el filtro por fechas ofrecido no se ajusta a las exigencias del mencionado Dictamen.

Finalmente, tampoco se verifica que el reporte de domingos o festivos laborados disponga del filtro especial de un año para la consulta por fechas.

3-. Reporte de jornada.

Observación: Las columnas del reporte no se ajustan a los solicitado.

4-. Reporte de exceso de jornada.

4.1-. Observación: Las columnas del reporte no se ajustan a los solicitado. La información relacionada con la compensación semanal (atrasos, salidas anticipadas, horas extraordinarias, etc.) corresponden a este reporte y no al de jornada, como exhibe la plataforma.

4.2-. Observación: Al exportar el reporte, sus columnas no coinciden con el que exhibe la página Web.

5-. Reporte de domingos o festivos laborados.

Observación: La plataforma no ofrece la posibilidad de seleccionar ningún trabajador, por lo que no fue posible obtener el reporte.

6-. Reporte de modificaciones o alteraciones de turnos.

Observación: La plataforma no cuenta con el reporte requerido, sino que dispone de un informe en el cual se indican modificaciones de marcas.

Las columnas del reporte exigido son las siguientes:

- a) Fecha.
- b) Nombre completo del trabajador.
- c) Fecha asignación de turno original.
- d) Turno original.
- e) Fecha asignación de turno nuevo.
- f) Turno nuevo.
- g) Quien ha solicitado el cambio, indicando solamente “trabajador” o “empleador”.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Nearway S.p.A., denominado “Módulo de Control de Asistencia de la Aplicación Nearway”, no da cumplimiento a todas las exigencias dispuestas en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;